



JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, nueve (09) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	VERBAL DE IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE
Demandante	INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P.
Demandado	ALBERTO NICANOR MANOTAS MARTINEZ Y OTROS
Radicado	05001 31 03 011 2020 00180 00
Asunto	Requiere demandante / Pone en conocimiento / Ordena oficiar / Designa curador

En atención al memorial allegado el 16 de febrero de 2021, con el cual, el apoderado demandante pretende demostrar el cumplimiento del requerimiento efectuado con antelación, advierte esta Judicatura que, no es factible dar por notificada a la demandada LUZ MERY MURILLO DE RUIZ, como quiera que solo se allega la constancia de entrega del correo electrónico, más no el acuse de recibo o la prueba por otro medio de que el destinatario accedió al mensaje de datos. Con esto, lo que se quiere significar es que, no basta con que el correo se haya entregado de manera exitosa, sino que, debe comprobarse de manera inequívoca que la destinataria tuvo acceso al mensaje. Lo anterior, conforme al reciente pronunciamiento de la H. Corte Constitucional, en sentencia C-420/20.

Dicho lo anterior, se le **conmina al apoderado judicial demandante** para que procure no solo la notificación efectiva de la señora LUZ MERY, sino de los demandados ORLANDO JOSE SIERRA VALVERDE y WILLIAM ROLDOFO MARTINEZ SANTAMARIA.

De otro lado, **se incorpora** comunicación de actualización de correos electrónicos sin especificación del remitente.

Se incorpora y pone en conocimiento de la parte demandante, la respuesta al oficio N°021 del 29 de enero de 2021, emanada de la Procuraduría 19 Judicial II Ambiental y Agraria, mediante la cual, se sugiere la vinculación de su procuraduría homóloga en la ciudad de Medellín. Igualmente, solicitó se le allegara copia del auto del 04 de noviembre de 2020 mediante el cual este Despacho admitió la presente demanda, al igual que, el auto por medio del cual el Juzgado primigenio se declaró incompetente para seguir conociendo de la presente causa.

Visto lo anterior, se ordena, por secretaría, el envío de los autos solicitados por la titular de la procuraduría. **Se dispone la vinculación de la Procuraduría Regional** para el conocimiento de asuntos Ambientales y Agrarios del departamento de Antioquia, para que haga las manifestaciones que considere, si a bien lo tiene. Líbrese oficio y désele acceso al expediente para su conocimiento.

Por último, mediando solicitud del 14 de enero de 2021 y teniendo en cuenta que la emplazada no compareció, se accede a lo solicitado y en consecuencia **se nombra como curador ad-litem** al abogado **HUGO DAVID FALCON PRASCA** quien se ubica en la **dirección** Calle 47 # 87-13 interior 203 La Floresta. Medellín., **correo electrónico** falcon.hugo@gmail.com y falconpraca@yahoo.es, **teléfono** 313 680 82 71.

Adviértasele, que deberá desempeñar el cargo en forma gratuita y que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo dicho auxiliar acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, pues de no hacerlo, tendrán lugar las sanciones disciplinarias a que correspondan, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente. (Artículo 48 núm. 7ºy49 inc. 2ºdel C.G.P.).

Comuníquesele la designación al abogado en la forma establecida en el artículo 49 del C. G del P, quien deberá aceptar el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes al envío del telegrama y hágasele las advertencias que establece la ley para los auxiliares que no acepten el cargo sin justificación.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,



BEATRIZ ELENA RAMIREZ HOYOS

Se deja constancia en el sentido de indicar que la presente providencia fue revisada y suscrita atendiendo a lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20- 11519, PCSJA20-11520, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11556 y Acuerdo PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura y el Artículo 11 del Decreto 491 de 2020 emitidos con ocasión de la emergencia sanitaria y cuarentena decretadas por el virus COVID 19.